

## SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### **ACUERDO por el que se delegan en el Director General de Denuncias e Investigaciones, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 37, fracción XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, fracción I, 5, 10 a 28, 31, 32 y 33 de la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y 1, 3, 5, 6, fracciones XII y XXIV y 50 BIS, 62 y 75, 79 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

#### CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, quienes para la mejor organización del trabajo podrán delegar en servidores públicos subalternos cualquiera de sus facultades, salvo las que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de la Función Pública el despacho de los asuntos que se precisan en sus diversas fracciones, y adicionalmente las demás facultades que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos;

Que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, publicada el 11 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, establece que la Secretaría de la Función Pública, será la autoridad competente para la investigación, tramitación, sustanciación y resolución, en su caso, del procedimiento y recurso establecidos en la propia Ley, en el ámbito de la Administración Pública Federal y de la Procuraduría General de la República, así como de las entidades federativas, los municipios y los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal que lleven a cabo contrataciones públicas de carácter federal;

Que asimismo, el citado ordenamiento legal dispone que esta Dependencia será la única autoridad competente encargada de investigar la posible comisión de la infracción en que incurran las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que participen, de manera directa e indirecta, en el desarrollo de transacciones comerciales internacionales, cuando en alguna de esas transacciones, por sí o a través de un tercero, prometan, ofrezcan o entreguen dinero o cualquier otra dádiva indebida, a un servidor público extranjero o a un tercero, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público extranjero, con la finalidad de obtener o mantener un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o del resultado obtenido;

Que la propia Ley establece, de manera expresa, para los titulares de los Organos Internos de Control y de los titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades su competencia para investigar, tramitar, sustanciar y resolver, en su caso, el procedimiento y recurso contemplados en la misma;

Que para el adecuado ejercicio de las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a esta Secretaría, resulta necesario delegar dichas facultades en los titulares de aquellas unidades administrativas que, por virtud de las atribuciones que les corresponden en términos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, están en posibilidad de ejercerlas, y

Que entre las unidades administrativas y servidores públicos con que cuenta esta Secretaría para el despacho de los asuntos de su competencia, se encuentran la Dirección General de Denuncias e Investigaciones; la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y la Dirección General de Información e Integración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### ACUERDO

**ARTICULO PRIMERO.-** Se delegan en el Director General de Denuncias e Investigaciones, las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas confiere a la Secretaría de la Función Pública para recibir las denuncias y tomar conocimiento de las presuntas infracciones que cometan los sujetos de la citada Ley e iniciar y llevar a cabo hasta su conclusión, la etapa de investigación prevista en el propio ordenamiento, así como para turnar a los órganos internos de control aquéllas que deban tramitarse en esas instancias. Las facultades que se delegan incluyen la de imponer medidas de apremio y se ejercerán en el ámbito de competencia que corresponde a esta Secretaría.

Cuando el procedimiento de investigación se haya iniciado en el correspondiente Organismo Interno de Control, y el que suscribe determine que sea el Director General de Denuncias e Investigaciones quien continúe llevando a cabo hasta su conclusión el referido procedimiento, el citado Director General solicitará al Organismo Interno de Control la remisión del expediente y notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de su radicación en la Dirección General a su cargo.

El Director General de Denuncias e Investigaciones, para el ejercicio de las facultades que se le delegan, se auxiliará de los Directores Generales Adjuntos de Investigaciones A y B, así como de los Directores de Investigaciones A, B, C, D, E y F.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se delegan en el Director General de Información e Integración las facultades que la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas le otorga a la Secretaría de la Función Pública, para llevar a cabo las investigaciones que resulten necesarias en la etapa de investigación que se prevé en la propia Ley. Dichas facultades se ejercerán en apoyo de las que dicha Ley confiere a los titulares de los Organismos Internos de Control y a los titulares de sus respectivas áreas de quejas y de responsabilidades, así como de las que se delegan al Director General de Denuncias e Investigaciones conforme al artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO.-** Se delegan en el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas las facultades que en términos de Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas se le otorgan a la Secretaría de la Función Pública para iniciar, sustanciar y resolver el procedimiento administrativo sancionador previsto en el referido ordenamiento e imponer las sanciones administrativas que procedan a los sujetos de la citada Ley por la comisión de las infracciones a que se refieren los artículos 8 y 9 del propio ordenamiento. Las facultades que se delegan incluyen la de imponer medidas de apremio.

Para los efectos del párrafo anterior, cuando el procedimiento administrativo sancionador haya iniciado en el correspondiente Organismo Interno de Control y el suscrito así lo determine, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas solicitará al citado Organismo Interno de Control la remisión del expediente y notificará personalmente a quienes tengan interés en el asunto de que se trate de su radicación en la Dirección General a su cargo.

Asimismo, el Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para el ejercicio de las facultades que se le delegan, se auxiliará del Director General Adjunto de Sanciones, así como de los Directores de Sanciones A, B y C.

**ARTICULO CUARTO.-** La delegación de facultades materia del presente Acuerdo, no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los trece días del mes de julio de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

#### **CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. MI.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NC-DS-0493/2008.- Oficio 00641/30.15/3952/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ACTITUD POSITIVA EN TONER, S. DE R.L. MI.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

La empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. MI., interpuso juicio de nulidad número 2574/10-04-01-1, en contra de la resolución número 00641/30.1/0659/2010 de fecha 2 de agosto de 2010, expedida por el Titular del Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que confirma la diversa resolución número 00641/30.15/1683/2010 de fecha 13 de abril de 2010, emitida por el Área de Responsabilidades en el expediente de Sanción a Proveedores número PISI-A-NC-DS-0493/2008, en donde se le impusieron a la citada empresa las sanciones consistentes en multa por la cantidad de \$70,798.00 (setenta mil setecientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.), e inhabilitación para presentar propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las entidades federativas cuando utilicen recursos federales conforme a los convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por sí misma o a través de interpósita persona, por el plazo de 2 años, 1 mes. Por razón de turno correspondió a la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocer el juicio mencionado, quien mediante sentencia definitiva de fecha 7 de febrero de 2012, de conformidad con lo que establece la fracción II del artículo 51 en relación con la fracción III del artículo 52, ambos de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, declaró la nulidad parcial, de dicha resolución impugnada, así como de la originalmente recurrida, por lo que respecta a la sanción de inhabilitación, al determinarse que no estaba debidamente fundada y motivada, en razón de que no se especificaba con precisión, el precepto legal en el cual se fundamentó para inhabilitar a la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. MI.

Mediante acuerdos números 00641/30.1/0206/2012 de fecha 9 de abril de 2012, firmado por el Titular de este Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y 00641/30.15/2621/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, firmado por el suscrito, se deja sin efectos la diversa resolución de fecha 13 de abril de 2010, antes citada y se acuerda emitir una nueva, en la forma y términos precisados en la sentencia emitida por la Sala Regional del Norte Centro I del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Por lo que, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 2, 8, 9 primer párrafo y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59 y 60 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos tercero, cuarto y sexto de la nueva Resolución número 00641/30.15/3484/2012 de fecha 15 de junio del año en curso, dictada en el expediente número PISI-A-NC-DS-0493/2008, relativo al procedimiento de Sanción Administrativa incoado a la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. MI., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha sociedad de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 4 meses y 3 días, contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, precisando que la empresa Actitud Positiva en Toner, S. de R.L. MI., al interponer el Juicio de Nulidad número 2574/10-04-01-1 en mención, la autoridad judicial le negó la suspensión del acto reclamado, por lo que la inhabilitación de 2 años y 1 mes (dos años y un mes), vigente, inició el 10 de mayo de 2010, y se interrumpió con la Sentencia de Nulidad para efectos dictada el 7 de febrero de 2012, advirtiéndose que ha transcurrido 1 año, 8 meses y 27 días, por tanto, resta 4 meses y 3 días de la inhabilitación primigenia, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada empresa infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufrágio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de junio de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortiz Castillo**.- Rúbrica.

**CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo VC Industrial, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

#### **CIRCULAR No. 15/2012**

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON GRUPO VC INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,  
Procuraduría General de la República  
y equivalentes de las entidades de la  
Administración Pública Federal y de los  
gobiernos de las entidades federativas.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 80, fracción I, punto 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo sexto de la resolución de veinticinco de junio de dos mil doce, que se dictó en el expediente SP/0005/2012, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Grupo VC Industrial, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de ocho meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, antepenúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 25 de junio de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **José Francisco Gutiérrez Dávila**.- Rúbrica.